



Boletín Oficial

PERIÓDICO OFICIAL

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 »

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 88-1053

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCCIONES

No gratuitas, 4,50 ptas. línea.
Pagos por adelantado.

Año 1967

Miércoles 23 de agosto

Número 190

Providencias Judiciales

Burgos

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado, Juez de Instrucción número uno de esta ciudad de Burgos y su partido, en las diligencias preparatorias que se siguen en el mismo con el número 119 de 1957, por lesiones y daños; por medio de la presente se hace saber a Jesús Cambrano Pascual; Luis Basse y Sergio Pardo García, conductores, respectivamente, de los turismos 511-EL-64, 4074-AY-33 y 137-BH-64; su derecho a personarse en las diligencias, así como el ofrecimiento de las acciones que les asisten.

Y para que lo acordado tenga lugar, y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que sirva de notificación a los expresados, expido la presente que firmo en Burgos, a doce de agosto de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, Jerónimo García.

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado Juez de Instrucción número 1 de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Julio Julián García García-Herreros, nacido en Verín (Orense), el 15 de septiembre de 193, casado,

hijo de Nazario e Isabel, que residió en esta ciudad, barriada Juan XXIII, 139, en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juez, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, en la causa que con el número 125 de 1967 instruyo por el delito de cheque en descubierto, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y siete.—El Juez, José Luis Olías Grinda.—El Secretario, Damián Pascual.

Don Adolfo Cidoncha Ramos, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de Burgos,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 429-66, sobre imprudencia con lesiones, en los que aparece como lesionada Marcelina Hernando de las Heras, y como denunciado José María Larrea Gil, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte

dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a siete de agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Vistos por el señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número 2 y en funciones de Juez municipal número 1, por licencia del titular, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 429/66, por imprudencia, con lesiones, en los que aparece como lesionada perjudicada Marcelina Hernando de las Heras (fallecida) y como herederos conocidos de la misma, don Jesús, don José y doña Julita del Hoyo Hernando, asistida ésta última de su esposo don Aurelio Martínez de la Peña, todos ellos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, y como denunciado, José María Larrea Gil, de 54 años de edad, natural de Torresandino, de estado casado, de profesión Farmacéutico, hijo de José y de María del Milagro y vecino de Torresandino; en cuyos autos ha sido también parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José María Larrea Gil, como autor responsable de una falta de lesiones por imprudencia en la persona de Marcelina Hernando de las Heras, a la pena de cuatrocientas pesetas de multa, sufriendo en caso de impago la sustitutoria de ocho días de arresto menor, represión privada, y a que indemnice en la cantidad de cincuenta mil pesetas por da-

ños y perjuicios a los que acrediten ser herederos de la finada lesionada Marcelina Hernando de las Heras, y al pago de las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente Juzgando en esta primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Rómulo Martí. Rubricado.—Está el sello del Juzgado.”

Así aparece y consta de su original a que me remito, en su caso, si fuere necesario.

Y para que conste y sirva de notificación a los herederos desconocidos de la fallecida doña Marcelina Hernando de las Heras, fallecida el día dos de julio próximo pasado, expido la presente para su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia, en la ciudad de Burgos, a siete de agosto de mil novecientos sesenta y siete. El Secretario, Adolfo Cidoncha Ramos.

Lerma

Don José Luis García García, Juez de Instrucción en funciones de la villa de Lerma y su partido,

Por la presente, en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en cumplimiento de lo ordenado por la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, en la causa que con el número 143.1962 se instruyó en este Juzgado, por delito de apropiación indebida, contra Felipe Jiménez Muñoz, hijo de Gerardo y de Victoria, de 43 años de edad, casado, natural de Cobos de Cerrato (Palencia), vecino de Madrid, Camino de Leñeros, número 5, chabola, o en el 49, donde vive su hermano Juan, como últimos domicilios conocidos, se cita llama y emplaza a dicho Felipe Jiménez Muñoz como penado en dicha causa por sentencia de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, de fecha 18 de noviembre de 1966, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor y como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el plazo

de tres días comparezca ante este Juzgado de instrucción o Audiencia Provincial de Burgos para constituirse en prisión y cumplir la condena antes mencionada sin perjuicio de la liquidación de condena que proceda por abono de prisión preventiva o indultos aplicables.

Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades, tanto civiles como militares, y a los funcionarios y Agentes de la Policía Judicial que procedan a la busca y captura de dicho penado Felipe Jiménez Muñoz, y de ser habido sea ingresado en prisión a disposición de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos en la causa a que se ha hecho referencia.

Y para que tenga lugar lo acordado y para su inserción en el “Boletín Oficial” de esta provincia, expido y firmo la presente, en Lerma a once de agosto de mil novecientos sesenta y siete.—El Juez de Instrucción, José Luis García.—El Secretario, Emilio Pérez.

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, de la empresa «Hilaturas y Tejidos Castilla», S. A., de Burgos

(Conclusión)

CAPITULO III. — CONDICIONES ECONÓMICAS

SECCION 1.ª — Regulación salarial

Art. 20. El sistema retributivo se somete en un todo a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral Textil. Los salarios mínimos y de cotización serán los que determinen las disposiciones vigentes con carácter general.

Art. 21. El salario para actividad normal correspondiente al puesto de trabajo de calificación 1, se fija en 89'25 pesetas diarias.

Art. 22. Entendido que prácticamente no existe personal de distinto sexo que desarrolle trabajo de igual valor, ya que la mayoría de los puestos de trabajo son ocupados exclusivamente por personal femenino, o bien, cuando lo son por personal masculino, se le encomienda más amplias funciones, habida cuenta de la diversidad estructural de la empresa y aun de las específicas condiciones de la mujer en la industria textil, se establece que la retribución del personal femenino será la correspondiente al salario para actividad normal de cada puesto de trabajo, reducida en un 12 por 100, porcentaje que, en la vía de la equiparación absoluta, se disminuirá al 8 por 100 al iniciarse el mes veinticuatro de vigencia del Convenio.

Art. 23. Tendrá la consideración mensual, el siguiente personal:

- Personal administrativo.
- Personal mercantil, con excepción del Encargado de almacén, Oficial auxiliar de almacén, mozo de almacén y mozo cobrador.
- Personal Directivo, el Jefe de Fabricación y el Subjefe de Fabricación.

Art. 24. Para el personal manual, el importe del sueldo mensual se calculará a razón de treinta días por mes, abstracción hecha del número de días de cada una de ellos.

Art. 25. La diferencia establecida en el artículo 22, no es de aplicación al personal femenino con retribución mensual.

SECCION 2.ª — Cuadros salariales

Art. 26. Personal con retribución mensual:

Calificación	Sueldo
1,—	2.677'50
1,05	2.812'50
1,10	2.946'—
1,15	3.079'50

1,20	3.213'—
1,25	3.318'—
1,30	3.481'50
1,35	3.615'—
1,40	3.748'50
1,45	3.883'50
1,50	4.017'—
1,55	4.150'50
1,60	4.284'—
1,65	4.419'—
1,70	4.552'50
1,75	4.686'—
1,80	4.819'50
1,85	4.954'50
1,90	5.088'—
1,95	5.221'50
2,—	5.355'—
2,05	5.490'—
2,10	5.623'50
2,20	5.890'50
2,25	6.025'50
2,35	6.292'50
2,70	7.230'—
2,75	7.363'50

Art. 27. Personal con retribución semanal o diaria:

Calificación	Sueldo
1,—	89'25
1,05	93'75
1,10	98'20
1,15	102'65
1,20	107'10
1,25	111'60
1,30	116'05
1,35	120'50
1,40	124'95
1,45	129'45
1,50	133'50
1,55	138'35
1,60	142'80
1,65	147'30
1,70	151'75
1,75	156'20
1,80	160'65
1,85	165'15
1,90	169'60
1,95	174'05
2,—	178'50
2,05	183'—
2,10	187'45
2,20	196'35
2,25	200'85
2,35	209'75
2,70	241'—
2,75	245'45
2,80	249'90
3,—	267'75
3,20	285'60

Art. 28. Personal femenino con retribución semanal o diaria:

Veintitrés primeros meses de vigencia del Convenio

Calificación	Sueldo
1,—	86'40
1,15	90'35
1,20	94'30
1,25	98'20
1,30	102'15
1,35	106'05
1,40	110'—
1,45	113'90
1,50	117'85
1,55	121'75
1,60	125'70
1,65	129'60
1,70	133'30
1,75	137'50
1,80	141'40
1,85	145'35
1,90	149'25
1,95	153'20
2,—	157'10
2,05	161'05
2,10	164'95
2,20	172'85
2,25	176'75
2,35	184'60
2,70	212'10
2,75	216'10
2,80	219'95
3,—	235'65
3,20	251'40

A partir del veinticuatroavo mes, inclusive, de vigencia del Convenio

Calificación	Sueldo
1,—	90'40
1,15	94'50
1,20	98'60
1,25	102'70
1,30	106'80
1,35	110'90
1,40	115'05
1,45	119'15
1,50	123'25
1,55	127'35
1,60	131'45
1,65	135'55
1,70	139'65
1,75	143'80
1,80	147'90
1,85	152'—
1,90	156'10
1,95	160'20
2,—	164'30
2,05	168'40
2,10	172'55
2,20	180'75
2,25	184'85
2,35	193'05
2,70	221'80

2,75	225'95
2,80	230'05
3,—	246'45
3'20	262'90

Art. 29. Los salarios establecidos a tenor de lo establecido en el presente Convenio y que en cualquier momento resulten de cuantía inferior a los señalados por las disposiciones que regulan el salario mínimo, serán computados anual y globalmente a tales efectos.

SECCION 3.^a—Indemnización al personal femenino que cese por razón de matrimonio

Art. 30. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 258/1962 de 1.º de febrero, se abonará una indemnización a toda trabajadora que rescinda voluntariamente el contrato de trabajo al momento y con motivo de contraer matrimonio, dentro del plazo de tres meses después de rescindido el contrato, para cuyo cálculo se computarán los años de servicio en la empresa, excluyendo de los mismos el período de aprendizaje y un primer año después del mismo, alcanzando al final del segundo año la cifra de 1.000 pesetas; al tercer año, 2.000; al cuarto año, 3.000; al quinto año, 4.000, y de éste en adelante, la cifra máxima de 4.500 pesetas; los años no completos se computarán en su parte proporcional.

DISPOSICION FINAL

A todos los efectos y para cuanto no está previsto en este Convenio, es de aplicación la Ordenanza Laboral Textil de 21 de septiembre de 1965.

CLAUSULA ESPECIAL

Las partes contratantes manifiestan que el nivel salarial pactado corresponde a las necesidades actuales y es un imperativo de justicia social.

El incremento de retribuciones implica un aumento de los costos, que habrá de ser absorbido

en todo o en parte por la empresa, a tenor del incremento de la productividad, sin que este Convenio suponga un aumento en los precios.

Comisaría de Aguas del Ebro

NOTA - ANUNCIO

Don Luis del Val Barredo, mayor de edad, domiciliado en fábrica de Conservas, Santaña, provincia de Santander, comparece ante esta Comisaría de Aguas en solicitud de autorización para cortar árboles, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Situación de la plantación a que afecta la corta: Paraje o lugar, Florida; municipio, Frías, Burgos; río, Molinar y Ebro, ambas márgenes; linda al norte con, río Ebro; sur, río Molinar; este, río Molinar, y oeste, desagüe molino.

Volumen de la madera cortada: Total, 15 metros cúbicos; en terrenos de dominio público, 12 metros cúbicos.

Precio de la misma, en pie: Señalado por el interesado, 800 pesetas metro cúbicos; calculado por esta Comisaría, 850 pesetas metro cúbico.

Carácter de la corta: Explotación maderera.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte (20) días a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría, General Mola, 28, Zaragoza.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1966.—El Comisario Jefe, J. Requeart.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de julio del presente año aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso de venta o alquiler de máquinas especiales con destino a la mecanización de las oficinas y servicios municipales de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y para que en el plazo de ocho días puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas contra dicho pliego, pasados los cuales no se admitirá ninguna, conforme a lo que dispone el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Burgos, 17 de agosto de 1967.—El Alcalde, Fernando Dancausa de Miguel.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

A los efectos de lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Alejandro de Benito Gómez, ha solicitado licencia para instalar una prensa hidráulica, con motor de 2,50 H.P., de potencia, eléctrica, en el almacén de compraventa de papel viejo que tiene instalado en la calle del Arenal, número 89, bajo, de esta ciudad, para el enfardado de dicho papel.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia puedan formularse las observaciones que procedan.

Miranda de Ebro, 12 de agosto de 1967.—El Alcalde, (ilegible).

- 3036.—108,00

Ayuntamiento de Hínestrosa

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas

Locales del reglamento de 4 de Agosto de 1952, en relación con el artículo 790, 2.º, de la vigente Ley de régimen Local, las Cuentas de Presupuesto y de Administración del Patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1966, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hínestrosa, 8 de agosto de 1967.—El Alcalde, Aniano Gil.

Ayuntamiento de Ibrillos

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1965 y 1966, quedan expuestos al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ibrillos, 11 de agosto de 1967.—El Alcalde, Evelio Murillo.